

en vigor de esta Orden ministerial en los Registros Civiles hasta su incorporación efectiva al proceso de informatización, entendiéndose por tal aquella en que tenga lugar la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001. A partir de la fecha de tales diligencias las respectivas inscripciones de nacimiento y de matrimonio que se extiendan en tales Registros pasarán a regirse por lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el apartado 1 del artículo 4, sobre modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimiento, y el apartado 1 del artículo 5, sobre modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de matrimonio, de la Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de los Registros e instrumentos públicos, prevista por el artículo 149.1.8.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación para la aplicación.*

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Directora General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4204 *ORDEN EHA/645/2006, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.*

El artículo 18.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma y plazos e impresos en que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible por los impuestos Especiales.

En desarrollo de la expresada normativa, el artículo 44 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, establece la obligación a los sujetos pasivos de estos impuestos de presentar una declaración-liquidación comprensiva de las cuotas devengadas dentro de los plazos que se

indican, así como de efectuar, simultáneamente, el pago de las cuotas líquidas.

A su vez, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1997, por el que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación, regula los requisitos y formalidades relativos a la presentación de las declaraciones liquidaciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y el ingreso simultáneo de las cuotas líquidas devengadas, aprobando al efecto los modelos de declaración-liquidación correspondientes.

Esta Orden, fue modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998 y por la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas, la cual a su vez, fue modificada por la Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de febrero de 1998, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación para la determinación e ingreso del Impuesto sobre la Electricidad, aprobó el citado modelo, y al mismo tiempo, determinaba el procedimiento a seguir con éste.

La Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicables a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, modifica el artículo 50.1 de la Ley 39/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

En esta modificación se redondea a dos decimales el tipo impositivo aplicable a los productos comprendidos en los diferentes epígrafes del citado artículo, se establecen nuevos tipos impositivos para el Bioetanol, el Biometanol y el Biodiesel, para el Gas Licuado del Petróleo (GLP), para el gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como para el destinado al uso como carburante en motores estacionarios, y por otro lado se establece la aplicación de un tipo impositivo mínimo del Impuesto sobre la Electricidad, en función de los usos dados a la electricidad suministrada.

Esta circunstancia, que afecta a los Impuestos Especiales de Fabricación, no se encuentra prevista en la vigente normativa de aplicación, por lo que es preciso cubrir de cara al futuro, de forma general, el vacío que representa la obligación de aplicar tipos impositivos diferenciados dentro de un mismo período de liquidación y la consecuente obligación de presentar declaraciones-liquidaciones separadas comprensivas de las operaciones sujetas, según el momento del devengo de los aludidos impuestos, para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por los sujetos pasivos y para una correcta gestión y control de dichos Impuestos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

Se incorpora un nuevo apartado a la Norma Primera de la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma y plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación, con la siguiente redacción:

«1.7 Cuando a lo largo de un período de liquidación resulten aplicables diferentes tipos de grava-

men de los Impuestos Especiales de Fabricación, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración-liquidación e ingresar las cuotas correspondientes por cada periodo de tiempo en que han sido aplicados los correspondientes tipos de gravamen.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4205 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Tráfico, por la que se actualizan las restricciones de circulación contenidas en los anexos de la Resolución de 4 de marzo de 2005, para ser aplicadas en el año 2006.*

La Resolución de esta Dirección General de Tráfico, de fecha 4 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado número 64, de 16 de marzo de 2005), estableció una serie de medidas especiales de regulación del tráfico por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación que, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se estima necesario actualizar.

En consecuencia, esta Dirección General acuerda establecer las restricciones horarias y de carreteras que en los anexos siguientes se contemplan, de acuerdo con las medidas establecidas en la parte dispositiva de la Resolución de 4 de marzo de 2005 que mantiene su vigencia para el presente año 2006.

Madrid, 27 de febrero de 2006.—El Director General, Pere Navarro Olivella.

ANEXO I

1.º En general en todas las carreteras las siguientes fechas:

Desde el viernes 7 de abril, a las doce horas, hasta el domingo 9 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 12 de abril, a las diez horas, hasta el lunes 17 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 28 de abril, a las doce horas, hasta el lunes 1 de mayo, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 30 de junio, a las doce horas, hasta el domingo 2 de julio, a las veinticuatro horas.

Desde el lunes 31 de julio, a las doce horas, hasta el martes 1 de agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 11 de agosto, a las doce horas, hasta el sábado 12 de agosto, a las quince horas.

El martes 15 de agosto, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 11 de octubre, a las doce horas, hasta el jueves 12 de octubre, a las veinticuatro horas.

El domingo 15 de octubre, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

Desde el martes 5 de diciembre, a las doce horas, hasta el viernes 8 de diciembre, a las veinticuatro horas.

El domingo 10 de diciembre, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores, las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears y Navarra, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2.º Además, en cada una de las provincias:

Comunidad de Andalucía

Provincia de Almería

En las carreteras A-92, A-7, AL-12, N-340a, N-341, N-344, ALP-202 y ALP-822:

Todos los sábados, domingos y festivos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Provincia de Cádiz

En todas las carreteras de la provincia:

Desde el jueves 23 de marzo, a las catorce horas, hasta el domingo 26 de marzo, a las veinticuatro horas.

Todos los sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos, desde el sábado 10 de junio hasta el domingo 10 de septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Provincia de Córdoba

En la carretera N-331:

Durante todo el año, desde las ocho horas de los viernes, hasta las veinticuatro horas de los domingos.

Provincia de Granada

En las carreteras N-323, N-340 y N-432 (tramo Granada-Pinos Puente, entre los puntos kilométricos 419 al 438):

Todos los sábados, domingos y festivos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Provincia de Huelva

a) En la carretera A-483 y A-494:

Desde el miércoles 31 de mayo, a las cero horas, hasta el martes 6 de mayo, a las veinticuatro horas.

b) En las carreteras N-431, N-442, A-483, A-497, HV-4116, HV-7004, HV-7005 y HV-7006:

Todos los sábados, domingos y festivos, desde el sábado 8 de julio hasta el domingo 17 de septiembre, de cero a veinticuatro horas.

Provincia de Jaén

En las carreteras N-322, N-323a y A-316:

Todos los sábados, domingos y festivos de los meses de julio y agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Provincia de Málaga

En las carreteras N-331/A-45, A-7, AP-7, MA-21, MA-24, N-340, A-92, A-357 y A-92M:

Todos los días de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Provincia de Sevilla

a) En las carreteras A-49, A-66 y SE-30 (Ronda de circunvalación entre los puntos kilométricos 0 al 17):

Todos los días del año, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.